



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0152/20

Referencia: Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del once (11) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia cuya suspensión se solicita

La Sentencia núm. 939, objeto de la presente solicitud, fue dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

Primero: Casa sin envió la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de agosto del 2012, cuyo dispositivo es copiado en parte anterior del presente fallo, en relación a las vacaciones y al salario de Navidad, que la entidad deberá hacer mérito a los trabajadores Thomas A. Pellicia y Pamela I. Pellicia; Segundo: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Escuela Carol Morgan de Santo Domingo, Inc., en contra de la mencionada sentencia, en relación a la compensación de los seis meses y medio (6.5) de salario a favor de los señores Thomas A. Pellicia y Pamela J. Pellicia; Tercero: Compensa las costas de procedimiento;

En el expediente reposa el Acto núm. 328/2018, instrumentado por el ministerial Luis Sandy Carvajal Leger, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se notifica la sentencia objeto del presente recurso a los señores Thomas A. Pellicia y Pamela J. Pellicia.

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pellicia y Pamela J. Pellicia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La demanda en suspensión de ejecución de la referida sentencia fue interpuesta el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia, con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Esta solicitud fue recibida en la Secretaría del Tribunal Constitucional el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En el expediente reposa el Acto núm. 313/2018, instrumentado por el ministerial Ramón Villa, el ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), alguacil de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual fue notificada la parte recurrida de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

La Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, mediante Sentencia núm. 939, rechazó el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el recurso de casación interpuesto por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia, fundamentando su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

Considerando, que los actuales recurrentes fundamentan el presente recurso de revisión en la violación a los siguientes aspectos: Primero: En la definición dada al salario, la cual violenta el Convenio 95 de la OIT, numeral 9 del artículo 62, artículo 40 numeral 15, artículo 39 y 110 de la

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución Dominicana, artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Segundo: En la vulneración de los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, los cuales consagran el debido proceso y a la tutela judicial efectiva, así como el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 40.15 de la Constitución de la República Dominicana;

Considerando, que la sentencia del Tribunal Constitucional señalada anteriormente, anuló la sentencia dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en tres aspectos: 1º. En relación al cálculo de los días de salario de auxilio de cesantía por falta de motivos; 2o. En relación a los derechos adquiridos, es decir, vacaciones y salario de Navidad, por igual razón; y 3o. En relación a la compensación de seis meses y medio de salario de beneficios, puntos que serán analizados en ese mismo orden;

Considerando, que el Tribunal Constitucional señala: "las referidas condenaciones también fueron dejadas sin efecto, en la medida en que la Oferta Real de Pago validada no contempla pagos por concepto de vacaciones y salarios de Navidad, y resulta que en la sentencia no se desarrolla ninguna motivación que justifique el desconocimiento de tales derechos. En este orden el tribunal que dictó la sentencia recurrida vuelve a incurrir en la misma violación al debido proceso y la tutela judicial efectiva lo cual constituye otra razón para anular la misma;

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

La parte demandante en suspensión, señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J.

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pelliccia, procura que sea suspendida la ejecución de la sentencia recurrida, hasta tanto se conozca el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra dicha decisión, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

Resulta oportuno destacar que la Sentencia cuya suspensión se procura contiene una serie de vicios e irregularidades, que constituyen un flagrante atentado a los artículos 39,40.15, 68, 69 de la Carta Sustantiva dominicana del 26 de enero de 2010, lo cual se aborda de manera extensa al tenor de Recurso de Revisión Constitucional interpuesto en torno a la precitada decisión judicial por ante este Honorable Tribunal Constitucional.

En ese tenor, dentro de las violaciones más gravosas a los derechos de los solicitantes de la presente demanda en suspensión, y sobre la cual debemos llamar vuestra atención, lo constituye el hecho de haber omitido referirse a la nulidad que afecta al desahucio ejercido en perjuicio de los recurrentes, toda vez que el mismo fue realizado al margen de la nulidad consagrada por los artículos 75.1, y 26 del Código de Trabajo, y al ignorar la referida nulidad, procedió a validar una oferta real de pago insuficiente, por no haberse ofertado ni los seis meses, y medio de salarios ordinarios por la terminación anticipada del contrato de trabajo, así como tampoco, La Cesantía ni el Preaviso, tomando en cuenta el impacto en la base de cálculo los referidos seis meses y medio.

Es que precisamente, en esta Segunda Vuelta por ante el Tribunal Constitucional, no podemos perder de vista que como la Suprema Corte de Justicia, en un acto de exceso de su fuero de competencia (toda vez que casó sin envío, fijando los hechos de una manera unilateralmente favorable



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a la parte recurrida), estableció cuestiones que eran competencia de los Tribunales Ordinarios, tales como el salario, la duración del contrato de trabajo, la cesantía, el preaviso, los derechos adquiridos, etc. Debió de haber tomado en cuenta, tal como ha sido el criterio jurisprudencial constante que, el desahucio realizado durante el período mínimo garantizado es nulo por disposición expresa de los artículos 75.1y 26 del Código de Trabajo, así como que los 6 % meses de salarios ordinarios debieron ser ofertados a los trabajadores, y que los referidos 6 t/z meses impactaba directamente la base de cálculo de las prestaciones laborales debidas a los trabajadores; Por lo que al no hacer lo anterior, incurrió en falta de motivación en su decisión.

Otro de los motivos por lo cual se procura la revisión constitucional de la sentencia de marras, es por el hecho de que la Suprema Corte de Justicia no acató el Precedente Vinculante establecido en la Sentencia TC/0376/ 16 del once (1 1) de agosto de 2016, muy específicamente la página 39 de la referida sentencia del Tribunal Constitucional, donde se establece que la Suprema Corte de Justicia eliminó los 6 ½, meses de Salarios Ordinarios sin motivación alguna.

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión

Mediante instancia depositada el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la parte demandada, Colegio Carol Morgan de Santo Domingo, Inc., solicita de manera principal declarar inadmisibile la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 939, realizada por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia, por haber sido solicitada luego del vencimiento del plazo de treinta (30) días contemplado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley núm. 137-11, Orgánica

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Además, solicita que sea rechazada la referida solicitud de suspensión. Como fundamento de sus alegatos, invoca entre otras razones, las siguientes:

En el caso de la especie, los impetrantes no ofrecen ninguna motivación sobre la cual el Tribunal Constitucional pueda sustentar la suspensión de la ejecución de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia y en efecto, los impetrantes se limitan a exteriorizar los adjetivos y motivos por cuales pretenden que su Recurso de Revisión Constitucional sea acogido, sin explicar siquiera en un párrafo los agravios que le ocasionaría la ejecución de una sentencia que NO ORDENA NADA contra los impetrantes y que por el contrario, ordena a CAROL MORGAN realizar determinado pagos.

En efecto, lo que persiguen los impetrantes no es más que desconocer la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia para intentar devolver lo ejecutoriedad a una decisión de Corte de Apelación que en su momento fue suspendida mediante una resolución diferente a lo sentencia que se impugna mediante el Recurso de Revisión Constitucional.

Para tratar de sustentar su solicitud, los impetrantes citan y tergiversan la Sentencia TC/0151/13 del 12 de septiembre de 2013 la cual rechaza una solicitud de suspensión de un empleador precisamente bajo la temática de la celeridad que requieren los procesos que conciernen a derechos laborales.

En fin, no existe urgencia, no existe peligro en la ejecución, ni existe agravio alguno en la ejecución de la Sentencia de la Suprema Corte de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justicia que impida o cuestione su ejecución, pero más que ello, los impetrantes no han señalado, no han argumentado, ni han motivado los razones por las cuales la ejecución de lo sentencia de la Suprema Corte de Justicia pudiera vulnerar sus derechos constitucionales aún en caso de que prosperara su inoperante recurso de Revisión Constitucional.

6. Pruebas documentales

En relación con el presente caso se encuentran depositados, entre otros documentos, los siguientes:

1. Solicitud de suspensión de ejecución de sentencia suscrita por Vigny Omar Bello Segura, del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
2. Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo, y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
3. Escrito de oposición a solicitud de suspensión, suscrito por Tomás Hernández Metz y Carlos Hernández Contreras el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
4. Acto núm. 313/2018, instrumentado por el ministerial Ramón Villa, alguacil de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se notificó la solicitud de suspensión de ejecución el ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la solicitud de suspensión de ejecución

El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) con motivo de un recurso de revisión constitucional.

La sentencia que se persigue suspender, rechazó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el siete (7) de agosto de dos mil doce (2012), en relación con la compensación de seis meses y medio (6.5) de salario a favor de los señores Thomas A. Pellicia y Pamela J. Pellicia.

No conformes con esta decisión, los actuales recurrentes en revisión constitucional, señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia, persiguen la suspensión de la antes descrita Sentencia núm. 939.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre la presente solicitud de suspensión de ejecución

Este tribunal constitucional entiende que la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, por los motivos que se exponen a continuación:

a) Es facultad del Tribunal Constitucional que, a pedimento de parte interesada, pueda ordenar la suspensión de la ejecutoriedad de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo previsto en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, cuyo texto establece lo siguiente: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

b) La solicitud de suspensión de ejecución de sentencia tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.

c) En el caso que nos ocupa, este tribunal ha podido constatar que la parte recurrente, señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia, no indica cuales son los perjuicios que le ocasionaría la ejecución de la Sentencia 939, pues establecen que

dada la violación a una serie de derechos fundamentales, descritos de manera extensa en el Recurso de Revisión Constitucional en torno al presente caso, resulta oportuno, que en aras de no cercenarse los derechos

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que por concepto de salarios y prestaciones laborales legítimamente corresponden a los solicitantes de la presente medida, que se produciría si se vieran obligados a aceptar pagos exponencialmente inferiores a los debidos, este Honorable Tribunal debe proceder a suspender en todas sus partes la Sentencia de marras emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto sea fallado por Segunda Vez, el fondo del Recurso de Revisión que motiva la presente solicitud.

d) De lo anteriormente expuesto se puede colegir que dichas argumentaciones en ese sentido deberán ser examinadas por este tribunal constitucional en el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la parte demandante.

e) En ese sentido, en la especie, tratándose de alegatos relativos a condena económica, este tribunal afirmó en la Sentencia TC/0085/14, del veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), lo siguiente:

Independientemente de lo anterior, en la especie, las partes demandantes se han limitado a mencionar que la ejecución de la sentencia le causaría un perjuicio irreparable, no aportando prueba ni desarrollando argumento alguno que pudiera corroborar la existencia de ese grave perjuicio irreparable exigido para admitir, en cuanto al fondo, una solicitud de suspensión de ejecución de sentencia. Al tratarse de una demanda de esa naturaleza en relación con una sentencia que contiene una condenación puramente económica y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que alega el demandante en suspensión le causaría la ejecución de la sentencia, procede no acoger la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f) Otro razonamiento de este tribunal para estos casos fue dictado mediante Sentencia TC/0046/13, el tres (3) de abril de dos mil trece (2013):

(...) que la ejecución de una sentencia cuya demanda no coloca al condenado en riesgo de sufrir algún daño irreparable debe ser, en principio, rechazada en sede constitucional. En el presente caso, el recurrente no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo del recurso de revisión.

g) Este tribunal había decidido sobre casos similares, desde que dictó su Sentencia TC/0097/12, de veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), en la que dejó establecido que *la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.*

h) En consecuencia, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia se rechaza, ya que este tribunal ha constatado que el recurrente no especifica el daño que le causaría la sentencia recurrida.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia, y al Colegio Carol Morgan de Santo Domingo, Inc.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-07-2019-0064, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Thomas A. Pelliccia y Pamela J. Pelliccia contra la Sentencia núm. 939, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).